

DECRETO No. 822

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MINAS, DISTRITO DE SOLA DE VEGA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1. En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Minas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Ingreso Estimado

Total	\$6'525,066.65			
Impuestos	5,580.00			
Impuestos sobre los ingresos	5,580.00			
Derechos	47,141.00			
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	19,713.00			
Derechos por prestación de servicios	27,428.00			
Productos	85,194.00			
Productos de tipo corriente	85,194.00			
Aprovechamientos	900.00			
Aprovechamientos de tipo corriente	700.00			
Otros Aprovechamientos	200.00			
Participaciones y Aportaciones	6'386,251.65			



 Participaciones
 2'424,221.50

 Aportaciones
 3'962,023.15

 Convenios
 7.00

ARTÍCULO 2. En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$6'525,066.65
Ingresos de gestión			138,815.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	5,580.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,580.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	5,580.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	47,141.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	19,713.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	10,733.00



Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	8,980.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	27,428.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	4,794.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	8,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	9,434.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	85,194.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	85,194.00
Derivado de bienes muebles o intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	85,194.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	900.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	700.00



		Corrientes	
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	6'386,244.65
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'424,221.50
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'582,420.50
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	786,860.00
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	36,613.60
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	18,327.40
APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'962,023.15
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	3'230,828.71
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de	Recursos Federales	Corrientes	731,194.44



las demarcaciones territoriales y del D.F.

(CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	7.00
	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
	Convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
	Convenios particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

			į										Í						 !		****		-	i)— bromania marindario, s	FOF	WATO: UCO2
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015																										
	27.00	Anual		Enero :		Fébrero		Waizo ,		Abril	32	Цаю		Junio		Julio		Agosto	37	Septiembre	2000	Octubre:		Hoviembre		Xclembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1	6,525,066.65	\$	213,586.97	\$	609,789.29	\$	609,789.30	\$	609,789.29	\$	609,789.28	\$	609,789.28	\$	609,789.27	\$	609,789.27	3	609,789.25	\$	609,789.26	\$	609,789.25	3	213 586 94
IMPUESTOS	\$	5,580.00	\$	465.00	\$	465.00	\$	465.00	\$	465.00	\$	465.00	\$	465,00	\$	465.00	-	465,00	-	465,00	┼─	465.00	+	465,00	-	465.00
loquestos sobre los ingresos	S	5,580.00	\$	465.00	Ş	465.00	5	465.00	Ş	455.00	5	465.00	5	465.00	\$	455.00	ş	455.00	\$	455.00	5	165.00	<u> </u>	455,00	<u> </u>	455.00
DERECHOS	\$	47,141.00	\$	3,928.42	\$	3,928.42	\$	3,928.42	*	3,928.42	\$	3,928.42	\$	3,928.42	\$	3,928.42	\$	3,928.42	\$	3,928.41	\$	3,928,41	\$	3,928,41	1	3,928.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	S	19,713.00	Ş	1,61275	\$	1.642.75	\$	1,612.75	S	1,642.75	\$	1,642.75	\$	1,612.75	\$	1,642.75	\$	1,642.75	s	1,642.75	Ş	1,642.75	Ş	1,64275	-	1,612.75
Derechos por prestación de serácios	S	27,428.00	Ş	2,285.67	\$	2,285,67	5	2,285.67	\$	2,285.67	Ş	2,285.67	Ş	2,285.67	5	2,285.67	Ş	2,285.67	5	2,285.65	\$	2,285.68	Ş	2,285.88	5	2,285.66
PRODUCTOS	\$	85,194.00	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,039.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099.50	\$	7,099,50	5	7.099.50
Productos de tipo coniente	\$	85,194.00	\$	7,099.50	Ş	7,099 50	\$	7,059.50	\$	7,039.50	5	7,659.50	Ş	7,099.50	\$	7,033 50	\$	7,059.50	5	7,039.50	i	7,099.50	S	7,099.50	-	7,099 50
APROVECHALIENTOS	Ş	900.00	\$	75.01	\$	75.01	\$	75.01	\$	75.01	\$	75.00	\$	75.00	\$	75.00	\$	75.00	\$	74.99	\$	74.99	\$	74.99	\$	74.99
Aprovechamientos de bipo coniente	\$	700.00	\$	5834	\$	58.34	\$	58.34	\$	58.34	5	58,33	5	58.33	5	53.33	\$	58.33	5	58.33	5	58.33	5	5830	<u>;</u>	58.33
Otros aprovechamientos	\$	200,00	Ş	16.67	\$	15.67	5	16.67	\$	16.67	Ş	16.67	\$	15.67	\$	16 67	5	16.67	5	15.66	Ş	15.66	Ş	15.66	\$	16.66
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$	6,385,251.65	\$	202,019.04	\$	598,221.36	\$	598,221.37	\$	598,221.35	\$	598,221.36	\$	598,221.36	\$	598,221.35	\$	598,221.35	\$	598,221.35	\$	598,221.36	\$	598,221.35	\$	202,019.04
Parlicipaciones	\$	2,424,221.50		202,018.48	\$	202,018.45	\$	202,018.45	\$	202,018.45	Ş	202,018.46	\$	202,018.4E	5	202,018.45	\$	202,018.45	\$	202,018.45	5	202,018.46	Ş	202,018.45	5	202,018.45
Aportaciones	\$	3,962,023.15			\$	395,202.32	\$	395,202.32	5	395,202.32	\$	336,202.32	\$	396,202.32	\$	355,202.31	\$	395,202.31	5	395,202.31	\$	395,202.31	Ş	396,20231	\$	
Constics	\$	7.00	\$	0.58	\$	9.58	\$	0.59	Ş	0.58	5	0.58	\$	83.0	Ş	0.58	Ş	0.58	5	0.53	5	0.59	5	0.55	\$	0.59



TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección I. Del Impuesto Predial

ARTÍCULO 4. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6. La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$ M²				
Α	\$ 124.00				
В	\$ 124.00				



С	\$ 124.00
D	\$ 124.00
Е	\$ 124.00
F.	\$ 124.00
Fraccionamientos	\$ 124.00
Susceptible de Transformación	\$ 124.00
Agencias y Rancherías	\$ 124.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$ / Ha
Agrícola	\$ 62.00
Agostadero	\$ 62.00
Forestal	\$ 62.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 62.00

BASES MÍNIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG			
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG			

ARTÍCULO 7. inmueble.

La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del



ARTÍCULO 8. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados

ARTÍCULO 10. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.



Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 11. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 12. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$100.00	Por mes
II.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$100.00	Por mes
III.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Por día
IV.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$200.00	Por año



Sección II. Rastro

ARTÍCULO 13. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 14. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 15. El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Traslado de ganado.	\$25.00	Por cabeza
11.	Uso de corral.	\$100.00	Por cabeza, más el consumo
III.	Matanza de:		
	a) Ganado Porcino por cabeza.	\$10.00	Por cabeza
	b) Ganado Bovino por cabeza.	\$20.00	Por cabeza
	c) Ganado Vacuno o Cabrío por cabeza.	\$25.00	Por cabeza
IV.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$10.00	Por cabeza



V. Compra – venta de ganado.

\$25.00

Por cabeza

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público

ARTÍCULO 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

ARTÍCULO 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 18. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 19. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

ARTÍCULO 20. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

ARTÍCULO 21. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Municipios del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.



Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 22. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 23. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 24. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$ 25.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$25.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00



VI. Búsqueda de documentos.

\$50.00

ARTÍCULO 25. Están exentos del pago de estos derechos:

- a. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- b. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- c. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 26. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 27. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 28. El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO

CUOTA

I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.

\$100.00



11.	Demolición de construcciones.	\$100.00
III.	Asignación de número oficial a predios.	\$100.00
IV.	Alineación y uso de suelo.	\$100.00

Sección IV. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 29. Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 31. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Comercial		\$150.00	\$100.00
Servicios		\$150.00	\$100.00

ARTÍCULO 32. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.



Sección V. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 33. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 34. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 35. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO

CUOTA

I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra \$1,000.00 Pública.

ARTÍCULO 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 38. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 39. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

CUOTA	PERIODICIDAD	
\$1,000.00	Por jornada	
\$450.00	Por hora	
KILOMETROS	соѕто	
20 KM.	\$800.00	
13 KM.	\$800.00	
10 KM.	\$700.00	
	\$1,000.00 \$450.00 KILOMETROS 20 KM. 13 KM.	



CORRAL DE PIEDRA	6 KM.	\$550.00
GUILAYUSHI	7 KM	\$550.00
TIERRA BLANCA	5 KM.	\$450.00
EL CACALOTE	5 KM.	\$450.00
PIEDRA LISA	15 KM.	\$800.00
CENTRO DE SANTIAGO MINAS	1-5 KM.	\$400.00

Sección II. Productos Financieros.

ARTÍCULO 40. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 41. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 42. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico,



en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección I. Multas.

ARTÍCULO 43. El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Escándalo en la vía pública.	\$200.00
II.	Grafiti (En bienes del Municipio).	200.00
III.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	100.00
IV.	Tirar basura en la vía pública.	100.00
V.	No asistan a las asambleas o tequios	200.00
VI.	No asistir a las reuniones que el gobierno municipal convoque	200.00
VII.	Por vender alcohol después de las 8:00 pm cuando el gobierno municipal lo prohíba	500.00
VIII.	Por conducir con exceso de velocidad dentro de las calles de la población	500.00
IX.	Por faltas a la moral	500.00
X.	Faltar el respeto a la autoridad	100.00
XI.	Por no atender al llamado de la autoridad	100.00



Sección II. Indemnizaciones

ARTÍCULO 44. Constituyen indemnización, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos; así como, los daños ocasionados al patrimonio municipal.

CONCEPTO

- I. Por daños al patrimonio municipal.
- II. 20% cheque devuelto.

Sección III. Reintegros.

ARTÍCULO 45. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de anticipo y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección IV. Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes.

ARTÍCULO 46. Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados que sean transferidos al municipio, de conformidad con el artículo 149 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



ARTÍCULO 47. Los aprovechamientos a que se refiere el artículo anterior, solamente serán admitidos a beneficio de inventario.

Sección V. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones.

ARTÍCULO 48. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

Sección I. Donativos.

ARTÍCULO 49. Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 50. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 51. Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 52. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 822

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA PRESIDENTA.

DIP CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN SECRETARIA.